Bogotá, Colombia 30 de abril de 2026
TM-1626-0178

Señores:
Transmilenio S.A.
Jhermain A. Acuña Espinosa
Director de Construcciones y Mantenimiento
Correo: Radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad.

Referencia 1: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1626 de 2025: "*INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS ACCESOS EN LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1".*

Asunto: Solicitud de suspensión No. 1 del Contra de Obra No. 1633 y de Interventoría 1626 de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente el CONSORCIO BRT ACCESOS BOGOTÁ se permite solicitar a la Entidad Contratante la necesidad de suspensión de Contra de Obra No. 1633 y el Contrato de Interventoría 1626 de 2025.de la referencia en la fase de estudios y diseños fundamentados en lo siguiente:

La metodología del componente de tránsito y transporte fue remitida por la Interventoría a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) mediante comunicado TM-1626-0113 con radicado No. 202661201059672 de fecha 17 de marzo de 2026. Posteriormente, se realizó mesa de trabajo del 06 de abril de 2026, en donde la SDM formuló observaciones que implicaron ajustes al documento metodológico presentado por el Consultor.

Dichas observaciones fueron atendidas por el Contratista mediante oficios radicados el 17 de abril de 2026 y, una vez revisadas por la Interventoría, fueron remitidas a la SDM mediante comunicado TM-1626-0161 del 22 de abril de 2026, con radicado No. 202661201488812.

En atención con lo expuesto, esta Interventoría deja constancia que, de acuerdo con el cronograma detallado de obra aprobado, las actividades correspondientes a la toma de información del componente de tránsito y transporte tenían programado su inicio el 10 de marzo de 2026. No obstante, a la fecha de la presente comunicación (29 de abril de 2026), y conforme a la verificación de los soportes documentales, no se ha obtenido aprobación formal por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad frente a las metodologías de toma de aforos, para realizar la respectiva actividad de campo.

En relación con el estado actual del componente de tránsito y transporte, esta Interventoría precisa que, a la fecha, no se cuenta con la aprobación por parte de la entidad competente de la metodología requerida para el desarrollo de las actividades de campo, lo cual constituye un requisito previo indispensable para su ejecución.

En este contexto, se identifica una restricción externa asociada a los tiempos de revisión y aprobación por parte de terceros, la cual limita el inicio de las actividades programadas y afecta la secuencia lógica del componente, en la medida en que condiciona el desarrollo de insumos fundamentales para etapas posteriores. Desde el punto de vista técnico, esta situación incide en la oportunidad de ejecución de actividades subsiguientes, tales como la estructuración del estudio de tránsito, el desarrollo de los diseños asociados y su posterior trámite de aprobación ante las entidades competentes.

En atención a lo anterior, y con el fin de no continuar consumiendo el plazo de la etapa de estudios y diseños en espera de una respuesta cuya emisión corresponde exclusivamente a la SDM, se justifica técnica y contractualmente la solicitud de suspensión del plazo contractual por **VEINTIUN (21) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del 29 de abril de 2026.

Así mismo, la ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, cuya fecha de finalización se encontraba prevista para el 04 de junio de 2026, se extendería hasta el **25 de junio de 2026.**

Así las cosas, la suspensión del contrato de Obra se enmarca en lo dispuesto en la **CLÁUSULA 30 – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**, del Contrato 1633 de 2025 bajo la causal de procura del interés público, en tanto las aprobaciones requeridas

responden a condiciones de seguridad vial, operación del sistema TRANSMILENIO y regulación del tránsito en el área de estudio, cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar una ejecución técnica, segura y conforme al ordenamiento jurídico.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en cuanto establecen que la actividad contractual debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y asegurar la adecuada ejecución de los contratos. En este contexto, corresponde a las entidades y a la interventoría adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del contrato, así como exigir que el Contratista desarrolle sus obligaciones bajo criterios de responsabilidad, planeación y sujeción a los términos contractuales, en el marco de su deber de colaboración para el logro de los fines estatales.

La suspensión del Contrato de Interventoría 1626 de 2025 se encuentra fundamentada en la **CLAÚSULA 9.8 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL,** la cual establece:

> *"(…) PARÁGRAFO. En el caso de que los entes distritales o nacionales no concedan las autorizaciones, permisos o licencias requeridos o las Empresas de Servicios Públicos o no avalen los productos de su competencia, en el plazo estipulado, la Interventoría deberá revisar el plan detallado de trabajo aprobado del contrato, y verificar si la falta de esta aprobación ocasiona afectación en la ruta crítica establecida en el Plan Detallado de Trabajo.*
>
> *De ser este el caso, **la Interventoría deberá solicitar a TRANSMILENIO S.A. la suspensión inmediata del Contrato**, adjuntando los documentos requeridos para esta gestión, hasta tanto se obtengan los permisos, licencias o autorizaciones o los avales correspondientes. Si esta situación no afecta la ruta crítica, deberán tomarse las medidas necesarias para obtener la aprobación respectiva dentro de la holgura que lo permita el plan detallado de trabajo, sin que esto implique mayor costo para TRANSMILENIO S.A. (…)"*

Finalmente, cabe precisar que la presente solicitud de suspensión si bien se limita únicamente a aguardar la respuesta formal de la SDM frente a la metodología radicada. Se advierte a la Entidad, aun obteniéndose dicha respuesta en el término

previsto, los tiempos de ejecución del componente de tránsito y transporte resultan cortos frente al plazo restante de la Etapa.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, esta Interventoría solicita a la Entidad suspende el Contrato de Obra No. 1633-2025 y Contrato de Interventoría No. 1626-2025 por un término de **VEINTIUN (21) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del 30 de abril de 2026, fecha en la cual se suscribiría el acta correspondiente, y con reinicio de actividades el 22 de mayo de 2026. Como consecuencia de dicha suspensión, la etapa de estudios y diseños, cuya fecha de finalización se encontraba prevista para el 04 de junio de 2026, se extendería hasta el 06 de julio de 2026, y la fecha de terminación del contrato, prevista inicialmente para el 04 de diciembre de 2026, se desplazaría al 25 de diciembre de 2026. Lo anterior, con el fin de obtener la respuesta y aprobación formal de la Secretaría Distrital de Movilidad frente a la metodología radicada y garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del componente de tránsito y transporte dentro del plazo requerido.

Atentamente,

JUAN CARLOS SANCHEZ GÁFARO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO BRT ACCESOS BOGOTÁ

Anexo: CE-CEITM-ADM-0164 (4 FOLIOS PDF)
Copia: Edwin Munevar Cortes edwin.munevar@transmilenio.gov.co
Gustavo Adolfo Celis Vanegas gustavo.celis@transmilenio.gov.co
JAFR-JCSG/er